



Oficina Regional de Asesoría Jurídica



982881  
691981

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 157 2015-GRJ/PR.

Huancayo, 16 MAR 2015

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Contrato de Concesión Para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín" de fecha 27 de Setiembre del 2013, la **Enmienda** de fecha 31 de Julio del 2014 y la **Adecuación** de fecha 16 de Diciembre del 2014; el Memorando Nº 213-2015-GRJ/GRI, de fecha 19 de Febrero de 2015 suscrito por el Ingeniero William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; la Carta Nº 125-2015-GRJ/GRI/SGSLO/CO-IADC, de fecha 24 de Febrero de 2015 suscrito por la Ingeniera Iris Dávila Cabezas, en su condición de Coordinador de Obra; el Informe Legal Nº 179-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 10 de Marzo de 2015 suscrito por el Abogado Fredi Walter León Rivera, en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Proveído de fecha 16 de Marzo de 2015 en el Reporte Nº 70-2015-GRJ/GRI de la Gerencia General Regional; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el GOBIERNO REGIONAL JUNÍN en su calidad de **Concedente** y el CONSORCIO MIBRANYAM en su calidad de **Concesionario**, suscribieron el Contrato de Concesión Para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín", de fecha 27 de Setiembre del 2013, la **Enmienda** de fecha 31 de Julio del 2014 y la **Adecuación** de fecha 16 de Diciembre del 2014;

Que, mediante el Oficio Nº 3517-2014-EF/13.01 recibido por el Gobierno Regional Junín el 07 de Noviembre del 2014 la persona de Kitty Trinidad Guerrero, en su condición de Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe Nº 086-2014-EF/68.01;

Que, mediante el referido Informe Nº 086-2014-EF/68.01, de fecha 27 de Octubre del 2014 el señor Giancarlo Marchesi Velásquez, en su condición de Director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, expone las siguientes conclusiones:

- 3.1. El Contrato de Concesión Para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín" el Gobierno Regional de Junín, no contó con las opiniones favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la incorporación al proceso de promoción, la definición del monto de





Oficina Regional de Asesoría Jurídica

cofinanciamiento, el diseño del proyecto y el diseño final del Contrato de APP, habiendo incumplido de manera reiterada los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento.

- 3.2. La enmienda al Contrato de Concesión Para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín" no contó con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, pese a que modificaba aspectos vinculados al cofinanciamiento.

Que, mediante el Oficio N° 1239-2014-EF/52.04, de fecha 24 de Noviembre del 2014 el señor Carlos Linares Peñaloza en su condición de Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, comunica lo siguiente:

- En tanto el Gobierno Regional de Junín lleve a cabo las acciones conducentes a superar, de ser el caso, los aspectos señalados en el informe aludido de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, se ha suspendido la ejecución de los recursos asignados al proyecto en cuestión.

Que, mediante la Carta N° 008-2015-C"MC"/IMAQ, de fecha 03 de Febrero de 2015 la señora Ángela Celeste Rojas Galarza, en su condición de Gerente de la Empresa INVERSIONES MAQ E.I.R.L., entre otros aspectos comunica las siguientes conclusiones:

1. Es función de la gerencia regional de desarrollo económico del gobierno regional de Junín, levantar las observaciones encontradas en el Informe N° 086-2014-ef/68.01 con fecha 27 de Octubre de 2014.
2. Por lo que se solicita a la Entidad cumplir con sus obligaciones levantar las observaciones del MEF y la Contraloría para que existan los recursos para la ejecución presupuestaria del año 2015, para el financiamiento de la obra.
3. Se suspende la ejecución de la obra según lo establecido en la SECCIÓN XX "SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO" hasta superar dicho impase, por lo que se requiere a la Entidad el cumplimiento de sus obligaciones en los plazos previstos en el contrato, bajo apercibimiento de accionar la resolución contractual.

Que, mediante el Memorando N° 085-2015-GRJ/GRDE, de fecha 13 de Febrero de 2015 el Mag. CPC. Jorge Luis Tapia Avendaño, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico, informa sobre el estado situacional de la absolución de observaciones emitidas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, manifestando entre otros aspectos lo siguiente:

- Según Memorando N° 859-2014/PR, de fecha 03 y 11 de Diciembre el Ex Gerente General y el Ex Gerente de Desarrollo Económico no realizaron ninguna acción para el levantamiento de observaciones señalados en el informe aludido de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, se ha suspendido la ejecución de los recursos asignados al mencionado proyecto.

Que, con el Memorando N° 213-2015-GRJ/GRI, de fecha 19 de Febrero de 2015 el Ingeniero William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, expone los sustentos para la nulidad del Contrato APP de Concesión de proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín", expresando las siguientes conclusiones:

1. El GRJ perdió el financiamiento del MEF, por observaciones al proceso de Promoción de Inversión Privada.
2. Las exigencias de Ley respecto a la creación de una APP no se han cumplido hasta el momento; ante ello acorde a la normatividad vigente del DL 1012, el contrato APP quedaría nulo.
3. El GRJ quien decidió ejecutar el PIP a través de las normativas de las concesiones (APP), consideró suscribir un contrato de ejecución de obra e iniciar la ejecución del PIP bajo esta modalidad, pero sin contar con la opinión favorable del MEF y de la Contraloría General de la República.



Oficina Regional de Asesoría Jurídica

4. El GRJ ha pagado al contratista la suma ascendente a S/. 11'281,898.82 por "avance" de obra
5. El concesionario envía una carta notarial al GRJ, suspendiendo la ejecución de la obra, invocando para ello la sección XX del contrato de concesión, hasta que el GRJ supere las observaciones del MEF, con apercibimiento de accionar la resolución del contrato.

Que, mediante la Carta N° 125-2015-GRJ/GRI/SGSLO/CO-IADC, de fecha 24 de Febrero de 2015 la Ingeniera Iris Dávila Cabezas, en su condición de Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, presenta el Informe Técnico sobre el Contrato APP, exponiendo las siguientes CONCLUSIONES:

1. El GRJ perdió el financiamiento del MEF, por observaciones al proceso de Promoción de Inversión Privada.
2. Las exigencias de Ley respecto a la creación de una APP no se han cumplido hasta el momento, ante ello acorde a la normatividad vigente del DL 1012, el contrato APP quedaría nulo.
3. El GRJ quien decidió ejecutar el PIP a través de las normativas de las concesiones (APP), consideró suscribir un contrato de ejecución de obra e iniciar la ejecución del PIP bajo esta modalidad, pero sin contar con la opinión favorable del MEF y de la Contraloría General de la República.
4. El GRJ ha pagado al contratista la suma ascendente a S/. 11'281,898.82 por "avance" de obra.
5. El concesionario envía una carta notarial al GRJ, suspendiendo la ejecución de la obra, invocando para ello la sección XX del contrato de concesión, hasta que el GRJ supere las observaciones del MEF, con apercibimiento de accionar la resolución del contrato.

#### RECOMENDACIONES:

1. Es necesario un pronunciamiento de Asesoría Legal respecto a los actuados y confirmar la nulidad del contrato de concesión firmado que exige la Ley.
2. En caso proceda la nulidad del contrato, responder en ese sentido la carta notarial enviada por el contratista, salvo mejor parecer.
3. En caso proceda la nulidad ejecutar la carta fianza y solicitar al contratista la devolución del dinero pagado por el Estado.
4. Formar una comisión técnica especializada y verificar todo lo ejecutado en cantidad y calidad exigida, conjuntamente con la supervisión (ver condiciones del convenio y exigir cumplimientos).
5. Iniciar las gestiones para conformar una APP.

Que, mediante el Reporte N° 492-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 26 de Febrero de 2015 el Arquitecto Mauricio Vila Bejarano, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ratifica los sustentos expuestos en el Informe Técnico emitido por la Ingeniera Iris Dávila Cabezas con la finalidad de declarar la nulidad del Contrato Concesión Para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín";

Que, mediante el Reporte N° 141-2015-GRJ-ORAF/OAF, de fecha 13 de Marzo de 2015 el Sub Director de la Oficina de Administración Financiera, informa que el monto de pago de valorizaciones entregado al Contratista asciende a la cantidad de S/. 11,281,898.82 (Once millones doscientos ochenta y uno mil Ochocientos noventa y ocho con 82/100 Nuevos Soles);





Oficina Regional de Asesoría Jurídica



Que, mediante el Proveído de fecha 16 de Marzo de 2015 en el Reporte N° 70-2015-GRJ/GRI, la Gerencia General Regional requiere la declaración de nulidad del Contrato de Concesión Para la Construcción, Operación y Mantenimiento del referido Proyecto;

Que, el sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, como se sabe, en un Estado Democrático de Derecho la sujeción del ordenamiento y la sociedad en su totalidad a los principios y los mandatos que la Constitución Política despliega son el fundamento mismo del sistema. En nuestro contexto, la Constitución Política contempla los derechos fundamentales y configura los poderes e instituciones que rigen el Estado junto a sus competencias. Por ello, su cumplimiento es de vital importancia, no solo por la trascendencia de su contenido, sino porque este genera un primer mandato sobre autoridades y ciudadanos de respeto a los derechos de las personas;

Que, conforme fluye de los actuados el **Contrato** de Concesión Para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín" de fecha 27 de Setiembre del 2013; así como su **Enmienda** de fecha 31 de Julio del 2014 y la **Adecuación** de fecha 16 de Diciembre del 2014, se ha suscrito dentro del marco legal establecido por el **Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, Decreto Legislativo N° 1012, modificado por la Ley N° 30167, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 127-2014-EF;**

Que, empero, no se ha dado pleno cumplimiento a los procedimientos establecidos en la normatividad legal citada para la suscripción del Contrato de Concesión, la Enmienda y la Adecuación, conforme así lo ha determinado el propio Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 3517-2014-EF/13.01, recibido el 07 de Noviembre del 2014;

Que, en el caso de APP cofinanciadas, el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, normas vigentes a la fecha de suscripción del Contrato, establecen la obligación del Organismo Promotor de la Inversión





Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Privada (OPIP) a cargo del proyecto a requerir la opinión de distintas entidades –entre ellas, el Ministerio de Economía y Finanzas- durante los distintos momentos del proceso, esencialmente durante la a) Incorporación al proceso; b) Definición del monto de cofinanciamiento; c) Diseño del proyecto; d) Diseño final del Contrato APP.

- a) En relación al primer punto, para la incorporación al proceso de promoción de proyectos cofinanciados de competencia regional o local, el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento señala que se requerirá la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas de manera previa a la aprobación del Plan de Promoción. Sobre este caso el Ministerio de Economía y Finanzas, manifiesta que mediante el Oficio N° 136-2013-EF/15.01, ha remitido al Gobierno Regional Junín el Informe N° 405-2013-EF/63.01, poniendo en conocimiento que el OPIP del Gobierno Regional no ha cumplido a cabalidad con los procedimientos para la incorporación del proyecto al proceso de promoción de la inversión privada, pues no se ha solicitado previamente la opinión del MEF para tal incorporación.
- b) Respecto al segundo punto, el numeral 7.4 del artículo 7º del Reglamento señala que el monto de cofinanciamiento máximo a ser otorgado deberá ser aprobado por el OPIP, con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; el que previamente a la aprobación de la versión final del Contrato deberá además emitir su opinión desde el punto de vista de la responsabilidad fiscal y de la capacidad presupuestal.
- c) Con respecto al tercer punto, el numeral 9.2 del artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1012 señala que el diseño del proyecto, incluyendo el análisis de su modalidad de ejecución contará con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas desde el punto de vista de la responsabilidad fiscal y capacidad presupuestal.
- d) Por último, conforme al numeral 9.3 del artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1012, el diseño final del contrato y sus modificatorias que se produzcan a la versión final del mismo requerirán la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a las materias de su competencia.

Que, dichas situaciones fueron advertidas por el Ministerio de Economía y Finanzas al Gobierno Regional Junín mediante el Oficio N° 136-2013-EF/15.01 en el cual se indicó que, en caso el MEF opine favorablemente sobre la incorporación del proyecto al proceso de promoción de la inversión privada, corresponderá a este Ministerios emitir opinión al diseño final del Contrato; advertencia que ha sido omitido por los funcionarios de ese entonces;

Que, teniendo en cuenta lo antes indicado, debemos manifestar que el Gobierno Regional de Junín, no ha obtenido las opiniones favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la **incorporación al proceso de promoción, la definición del monto de cofinanciamiento, el diseño del proyecto y el diseño final del Contrato de APP**, habiendo incumplido de manera reiterada los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento. Más aún cuando el Ministerio de Economía y Finanzas, de manera previa a la suscripción del Contrato de Concesión, advirtió que la incorporación al proceso no había observado los requisitos establecidos en las citadas normas;

Que, por otro lado con relación a la suscripción de la Enmienda al Contrato de Concesión de fecha 31 de Julio del 2014, ya se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 1012 modificado por la Ley N° 30167 así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 127-2014-EF, normas aplicables al proceso de modificación contractual en virtud al principio de aplicación inmediata de las normas;





Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Que, la Enmienda al Contrato de Concesión, suscrito por el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Mibranyam ha incumplido el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento de la Ley de APP, que establece lo siguiente:

\*Artículo 15 - Causales y procedimiento para la modificación de los contratos de Asociación Público Privada (...)

15.2 Durante los primeros tres (3) años contados desde la fecha de su suscripción, las entidades no podrán suscribir adendas a los contratos de Asociación Público Privada, salvo que se tratara de:

- a) La corrección de errores materiales;
- b) Los requerimientos sustentados de los acreedores permitidos vinculados a la etapa de cierre financiero del contrato; o,
- c) La precisión de aspectos operativos que impidan la ejecución del contrato.\*

Que, en efecto la norma antes citada establece de manera expresa que durante los primeros tres años contados desde la fecha de suscripción del contrato, las entidades no podrán suscribir adendas al contrato de concesión, salvo por las causales expresamente señaladas en dicha norma. Cabe precisar que el Contrato de Concesión se suscribió el 27 de Setiembre del 2013, por lo que en cumplimiento de la norma reglamentaria citada, la modificación al Contrato de Concesión debió realizarse recién a partir del 28 de setiembre del 2016;

Que, al respecto, de la revisión de la copia de la Enmienda al Contrato de Concesión se puede advertir que ella modifica casi en su integridad el texto original del Contrato de Concesión, acto que no se condice con ninguna de las causales de excepción establecida por el Reglamento;

Que, además el Gobierno Regional Junín ha suscrito la Adenda sin contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, requisito legal para proceder con dicha modificación contractual, conforme así lo dispone el numeral 9.5 del artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1012, las modificaciones que se produzcan a la versión final del contrato de Asociación Público Privada que impliquen cambios significativos en los parámetros económicos requerirán opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, el Contrato de Concesión y la Enmienda ambos suscritos por el Gobierno Regional Junín, devendrían en nulo por no haber cumplido con el procedimiento establecido en la normatividad legal vigente sobre la materia;

Que, con relación al registro del Contrato de Concesión y la Adenda en el Registro Nacional de Contratos de APP, debemos señalar que dicho registro fue creado por la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley de APP incorporado por el artículo 3 de la Ley N° 30167. Dicha norma establece que se incluirán los contratos suscritos y sus modificatorias, al que deberán reportar obligatoriamente todas la Entidades sujetas a la presente norma, que hayan suscrito contratos regulados por la Ley de APP;





Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Que, en ese contexto, el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de APP, respecto del registro de los Contratos de APP, establece lo siguiente:



\*Artículo 34.- Registro Nacional de Contratos de Asociación Público Privada

(...)

34.2 Las entidades que suscriban contratos de Asociación Público Privada originados por una iniciativa estatal o iniciativa privada tendrán un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de su suscripción, para remitir de manera obligatoria al Ministerio de Economía y Finanzas la siguiente información:

- a) Contrato de Asociación Público Privada suscrito y las opiniones favorables según lo establecido en el artículo 14° del presente Reglamento;
  - b) Bases del concurso;
  - c) Modelo económico financiero de la Asociación Público Privada e informe técnico que lo sustente;
  - d) Informe de identificación y asignación de riesgos del proyecto de Asociación Público Privada;
  - e) Acta de apertura de sobres y adjudicación de la buena pro del concurso; y,
  - f) Declaratoria de Interés, en el caso de iniciativas privadas.
- (...)



Que, en atención a lo expuesto, queda claro que el Contrato de Concesión y la Enmienda del mismo, remitidos por el Gobierno Regional Junín para su registro correspondiente, no han cumplido con el procedimiento establecido en la normatividad legal vigente sobre la materia conforme a lo informado por el MEF, razón por la cual, consideraron improcedente su registro en el Registro Nacional de Contratos de APP;

Que, siendo así es de advertirse que se ha contravenido con las normas legales citadas precedentemente las mismas que constituyen causales de nulidad de pleno derecho del acto administrativo conforme a lo prescrito por el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula:

*"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".*

Que, además, se ha causado agravio al interés público al generar expectativas de la ejecución de una obra con la suscripción del contrato y la adenda, por no haber cumplido con el procedimiento establecido en la normatividad legal vigente sobre la materia, por lo que, en aplicación del artículo 202° de la Ley 27444, debe declararse la nulidad de oficio del referido Contrato su Enmienda y la Adecuación, asimismo, debe establecerse las responsabilidades administrativas civiles, penales de los servidores y funcionarios que emitieron el acto nulo en perjuicio del Gobierno Regional Junín;

Que, ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad, es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa del **Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, Decreto Legislativo N° 1012,**





Oficina Regional de Asesoría Jurídica

modificado por la Ley N° 30167, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 127-2014-EF, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos; en esa medida, la declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexistencia de las obligaciones previstas en éste.

Que, mediante el Informe Legal N° 179-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 10 de Marzo de 2015 el Abogado Fredi Walter León Rivera, en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha expedido la siguiente opinión legal:

- El Contrato de Concesión Para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín" de fecha 27 de Setiembre del 2013, así como su Enmienda de fecha 31 de Julio del 2014 y la Adecuación de fecha 16 de Diciembre del 2014, se han suscrito contraviniendo los procedimientos establecidos por la normativa del Decreto Legislativo N° 1012 modificado por la Ley N° 30167, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 127-2014-EF.
- Situación que implica declarar la nulidad de oficio del Contrato de Concesión Para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín" de fecha 27 de Setiembre del 2013, así como su Enmienda de fecha 31 de Julio del 2014 y la Adecuación de fecha 16 de Diciembre del 2014.

Que, por consiguiente, en aplicación de los fundamentos técnicos y legales expuestos en la presente Resolución debe declararse de oficio la nulidad del Contrato de Concesión Para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín" de fecha 27 de Setiembre del 2013, así como su Enmienda de fecha 31 de Julio del 2014 y la Adecuación de fecha 16 de Diciembre del 2014, por haber transgredido los procedimientos establecidos por la normativa del Decreto Legislativo N° 1012 modificado por la Ley N° 30167, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 127-2014-EF;

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Directora Regional de Administración y Finanzas, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerente General Regional y Director Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD** de oficio del Contrato de Concesión Para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín" de fecha 27 de Setiembre del 2013, así como su Enmienda de fecha 31 de Julio del 2014 y la Adecuación de fecha 16 de Diciembre del 2014, en razón de haber transgredido los procedimientos establecidos por la normativa del





Oficina Regional de Asesoría Jurídica

**Decreto Legislativo N° 1012 modificado por la Ley N° 30167, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 127-2014-EF, y nulo los actos administrativos generados a raíz del referido Contrato; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRAMITAR**, la autorización para que el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, adopte las acciones legales pertinentes, contra el Consorcio Mibranyam, ante los Órganos correspondientes, tendientes a la recuperación de los montos económicos otorgados, y demandar la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados a la Entidad.



**ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR** las responsabilidades a las que estuvieran inmersos los funcionarios y servidores involucrados en el presente caso, debido a la gravedad de los hechos indicados.

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, el presente caso al Órgano Regional de Control Interno del Gobierno Regional Junín, y a la Contraloría General de la República, con la finalidad de que conforme a sus funciones impartan las medidas administrativas pertinentes.



**ARTÍCULO QUINTO.- EFECTUAR**, las acciones administrativas que como consecuencia de la aplicación de la presente Resolución corresponde.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Consorcio Mibranyam, y transcribir a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Dirección Regional de Administración y Finanzas, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Ma. Angel D. Unchupico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 16 MAR 2015

Abg. Antonieta Vidallon Robles  
SECRETARIA GENERAL

